

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia IJ-0534-18 de fecha 12 de junio de 2018, suscrito por el Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual hace del conocimiento:

“... le informo que, desde el mes de noviembre del año pasado a la fecha, no consta ninguna resolución de sanción que la Corte Suprema de Justicia hubiese impuesto a la licenciada Quintanilla Gálvez en calidad de Jueza de Familia propietaria de San Vicente...”(sic).

Considerando:

I. I. El 1 de junio de 2018, el señor XXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 3069/2018(2), en la cual solicitó:

“... certificación de suspensiones que se han emitido por Corte Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia contra la lic. Ana Lilian Quintanilla Gálvez, Jueza Propietaria del Juzgado de Familia de la ciudad de San Vicente, que corresponde del mes de noviembre del año 2017 al año 2018...” (sic).

2. El 5 de junio de 2018, por medio de la resolución con referencia UAIP/3069/Radmisión/718/2018(2), se admitió la solicitud de información y se requirió la información al Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, mediante el memorando con referencia UAIP/760/3069/2018(2), de esa misma fecha.

II. El Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando relacionado al inicio de la presente resolución, expuso:

“... le informo que, desde el mes de noviembre del año pasado a la fecha, no consta ninguna resolución de sanción que la Corte Suprema de Justicia hubiese impuesto a la licenciada Quintanilla Gálvez en calidad de Jueza de Familia propietaria de San Vicente...”(sic).

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

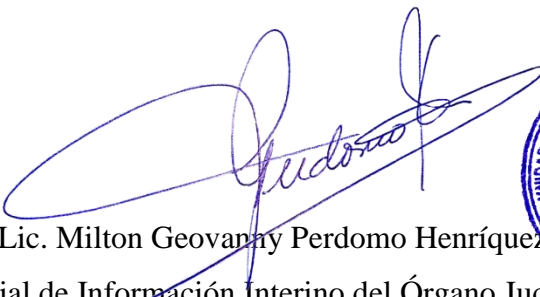
En esa misma línea el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”


De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso, estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del aludido supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello manifestó que desde el mes de noviembre del año pasado a la fecha, no consta ninguna resolución de sanción que la Corte Suprema de Justicia hubiese impuesto a la licenciada Quintanilla Gálvez en calidad de Jueza de Familia propietaria de San Vicente, en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase*, al 12 de junio de 2018, la inexistencia de suspensiones que se han emitido por Corte Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia contra la licenciada Ana Lilian Quintanilla Gálvez, Jueza Propietaria del Juzgado de Familia de la ciudad de San Vicente, que corresponde del mes de noviembre del año 2017 al año 2018.

2. *Notifíquese*.


Lic. Milton Geovanny Perdomo Henríquez
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.